G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número: RESOL-2021-104-GCABA-SSGMO

Buenos Aires, Domingo 31 de Enero de 2021

Referencia: Prórroga D.I.S.P.O hasta el 28 de Febrero de 2021

VISTO: Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, La Ley N° 6.292, La Ley N° 5953, los Decretos Nros. 463/GCABA/19 y 498/GCABA/19; los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/GCABA/AJG/2020; 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020, 576/PEN/2020, 605/PEN/2020, 641/PEN/2020, 677/PEN/2020, 714/PEN/2020, 754/PEN/2020, 792/PEN/2020, 814/PEN/2020, 875/PEN/2020, 956/PEN/2020, 1033/PEN/2020 y 67/PEN/2021 Las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020, N° 321/SSGMO/2020, N° 322/SSGMO/2020, N° 323/SSGMO/2020, N° 325/SSGMO/2020, N° 330/SSGMO/2020 N° 336/SSGMO/2020, N° 354/SSGMO/2020, N° 411/SSGMO/2020, N° 435/SSGMO/2020, N° 524/SSGMO/2020, N° 576/SSGMO/2020, N° 612/SSGMO/2020, N° 660/SSGMO/2020, N° 715/SSGMO/2020, N° 443/SECTOP/2020, N° 896/SSGMO/2020, N° 959/SSGMO/2020, N° 1041/SSGMO/2020, N° 1135/SSGMO/2020 y N° 1235/SSGMO/2020; los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2020-09729269-SSGMO, EX-2020-09936366-GCABA-SSGMO y EX-2020-09913068- -GCABA-DGGSM, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19, se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial, declarando al coronavirus como una pandemia;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control, tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, amplió mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N°:260 de fecha 12 de marzo de 2020, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto;

Que en dicho marco, se dispuso que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación coordinará con los distintos Organismos del sector público nacional y municipal la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica existente;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°1/20, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptarlas

medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio del virus COVID-19 (Coronavirus) en la población;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020, el Presidente de la Nación estableció, desde fecha 20 de marzo del 2020, hasta fecha 31 de marzo inclusive, del 2020, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria;

Que en su artículo 2°, el citado Decreto de Necesidad y Urgencia, establece que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo. Además, no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, sólo pudiendo realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos;

Que, por su parte, el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020, exceptúa del cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y a la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia debiendo limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que la Ley N° 6.292 estableció la estructura ministerial y las competencias actualmente vigentes para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Decretos N° 463/GCABA/19 y N° 498/GCABA/19, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dentro de las Responsabilidades Primarias de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecidas en el precitado Decreto, se encuentra la de establecer las normas para el ordenamiento del transporte y tránsito, el estacionamiento y la regulación de los servicios de transporte en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también gestionar y fiscalizar el ordenamiento del transporte de pasajeros y de carga en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y supervisar el funcionamiento y gestión de los registros de transporte y verificación técnica vehicular, entre otras;

Que en ese orden de ideas, la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, dictó la Resolución N° 309/SSGMO/2020, mediante la cual se permitió el estacionamiento general de vehículos, en las arterias donde se encuentre prohibido el estacionamiento los días hábiles de 7 hs. a 21 hs., hasta el 31 de marzo de 2020;

Que, en el artículo 2° de la precitada medida se permitió el ingreso durante las 24 horas al Área Ambiental Buenos Aires Centro, hasta el 31 de marzo de 2020, incluyendo en la presente medida tanto el área peatonal Microcentro como el área Peatonal Tribunales. Asimismo, se estableció, en el artículo 3°, que aquellas arterias en las que funcione el sistema de estacionamiento medido, el mismo no operará durante el período en cuestión;

Que en idéntico sentido, se emitió la Resolución N° 321/SSGMO/2020, conforme la cual se estableció que se podrán realizar operaciones durante las veinticuatro (24) horas en los espacios exclusivos de carga y descarga (cajones azules) y se amplió a cinco (5) metros por lado el espacio exclusivo de los mismos. Asimismo se estableció que hasta el 31 de marzo de 2020, prioridad exclusiva de 08:00 a 12:00 horas, para las operaciones de carga y descarga destinadas al abastecimiento de insumos y productos alimenticios y farmacéuticos; dejándose sin efecto los horarios indicados en las señalizaciones verticales destinados a la reglamentación de los espacios de carga y descarga;

Que, mediante la Resolución N° 322/SSGMO/2020, se prohibió desde su publicación hasta el 31 de marzo del 2020, el uso del asiento delantero del acompañante de los vehículos habilitados para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro – Taxis;

Que asimismo, en el marco de la precitada norma, se dispuso por idéntico plazo al consignado en el considerando precedente, la obligatoriedad de circulación con las ventanillas bajas de los automóviles de alquiler con taxímetro – taxi, a fin de promover la ventilación del mismo;

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°325/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una prórroga del plazo establecido preliminarmente por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020, desde el día 1ero de abril hasta el día 12 de abril inclusive, del 2020;

Que en este sentido, mediante Resolución N° 325/SSGMO/2020, se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020; N° 321/SSGMO/2020; N° 322/SSGMO/2020 y N° 323/SSGMO/2020 durante el plazo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/2020;

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional, estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y su prórroga N° 325/PEN/2020, hasta el día 26 de abril del 2020 inclusive;

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución N° 330/SSGMO/2020, por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020, N° 321/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras hasta el día 26 de abril del 2020 inclusive;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y sus prórrogas N° 325/PEN/2020 y 355/PEN/2020, hasta el día 10 de mayo del 2020 inclusive;

Que en consecuencia, se emitió la Resolución N° 336/SSGMO/2020 mediante la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020, N° 321/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras hasta el día 10 de mayo del 2020 inclusive;

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°459/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y sus prórrogas N° 325/PEN/2020, 355/PEN/2020 y 408/PEN/2020, hasta el día 24 de mayo del 2020 inclusive;

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución N° 354/SSGMO/2020, por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020, N° 321/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras hasta el día 24 de mayo del 2020 inclusive;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N°493/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional, estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N °297/PEN/2020 y sus prórrogas N° 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020 y 459/PEN/2020, hasta el día 07 de junio del 2020 inclusive;

Que en consecuencia, se emitió la Resolución N° 411/SSGMO/2020, mediante la cual se prorrogaron las Resoluciones N°309/SSGMO/2020, N° 321/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras hasta el día 07 de junio del 2020 inclusive;

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°520/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y sus prórrogas N° 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020 y 493/PEN/2020 para el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que

comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, hasta el día 28 de junio del 2020 inclusive;

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución N° 435/SSGMO/2020 por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020, N° 321/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras hasta el día 28 de junio del 2020 inclusive;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional, estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y sus prórrogas N° 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020 y 520/PEN/2020, para el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), que comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, hasta el día 17 de julio del 2020 inclusive;

En consecuencia, se dictó la Resolución N° 524/SSGMO/2020, por la cual se prorrogaron las Resoluciones N°309/SSGMO/2020, N°321/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras hasta el día 17 de julio del 2020 inclusive;

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y sus prórrogas N° 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020 y 576/PEN/2020, hasta el día 02 de agosto del 2020 inclusive;

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución N° 576/SSGMO/2020 por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020, N° 321/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras hasta el día 02 de agosto del 2020 inclusive;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y sus prórrogas N° 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020, 576/PEN/2020 y 605/PEN/2020, hasta el día 16 de agosto del 2020 inclusive;

En consecuencia, se dictó la Resolución N° 612/SSGMO/2020 por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020, N° 321/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras, hasta el día 16 de agosto del 2020 inclusive;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y sus prórrogas N° 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020, 576/PEN/2020, 605/PEN/2020 y 641/PEN/2020, para el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), que comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, hasta el día 30 de agosto del 2020 inclusive;

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución N° 660/SSGMO/2020, por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020, N° 321/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras hasta el día 30 de agosto del 2020 inclusive;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y sus prórrogas N° 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020, 576/PEN/2020, 605/PEN/2020, 641/PEN/2020 y 677/PEN/2020, hasta el día 20 de septiembre del 2020 inclusive;

En consecuencia, se dictó la Resolución N° 715/SSGMO/2020, por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020, N° 321/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, hasta el día 20 de septiembre del

2020 inclusive;

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y sus prórrogas N° 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020, 576/PEN/2020, 605/PEN/2020, 641/PEN/2020, 677/PEN/2020 y 714/PEN/2020 para el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), que comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, hasta el día 11 de octubre del 2020 inclusive;

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución N° 443/SECTOP/2020, por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020, N° 321/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, hasta el día 11 de octubre del 2020 inclusive;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y sus prórrogas N° 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020, 576/PEN/2020, 605/PEN/2020, 641/PEN/2020, 677/PEN/2020, 714/PEN/2020 y 754/PEN/2020, hasta el día 25 de octubre del 2020 inclusive;

En consecuencia, se dictó la Resolución N° 896/SSGMO/2020, por la cual se prorrogaron las Resoluciones N° 309/SSGMO/2020, N° 321/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, hasta el día 25 de octubre del 2020 inclusive;

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/PEN/2020, se prorrogó desde el día 26 de octubre, hasta el día 08 de noviembre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, en distintas zonas del país donde continuaba existiendo una circulación comunitaria del virus, entre las cuales se encontró la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en las semanas siguientes, se constató un descenso sostenido en el número de casos tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en la región metropolitana de la Provincia de Buenos Aires;

Que, de acuerdo a las evidencias que muestran los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente en materia epidemiológica;

Que, por lo expuesto, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/PEN/20 se estableció que desde el día 09 de noviembre y hasta el día 29 de noviembre de 2020, inclusive se mantendría el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica en el artículo 2° del dicho decreto. Asimismo, se prorrogó por idéntico plazo el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios regulados en el citado artículo 2°;

Que, como se ha mencionado, la aplicación de medidas sanitarias para desacelerar la propagación del virus en el ámbito de la Ciudad, ha generado una disminución en el número de casos y una estabilización de la velocidad de aumento del COVID-19 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que ello ha permitido, según lo establecido en el articulo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/PEN/20, que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentre dentro de las zonas alcanzadas por el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", al dar cumplimiento en forma positiva con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el articulo 2° del citado Decreto;

Que, la evolución en los indicadores epidemiológicos y la desaceleración de la propagación del virus en el ámbito de la Ciudad, no implican que deban relajarse las acciones adoptadas, debiendo mantener las medidas de prevención de contagios y control que han permitido llegar a esta situación, siendo necesario continuar con determinadas medidas para que en esta primera etapa de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", se sostenga el mejoramiento de la situación epidemiológica;

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución N°1041/SSGMO/2020, por la cual se prorrogaron las Resoluciones N°309/SSGMO/2020, N°321/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras hasta el día 29 de noviembre del 2020 inclusive;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/PEN/20 el Poder Ejecutivo Nacional, estableció una nueva prórroga del plazo hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive;

En consecuencia, se dictó la Resolución N°1135/SSGMO/2020, por la cual se prorrogaron las Resoluciones N°309/SSGMO/2020, N°321/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras hasta el día 20 de diciembre del 2020 inclusive;

Que, asimismo a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°1033/PEN/20, el Poder Ejecutivo Nacional, estableció una nueva prórroga del plazo mencionado hasta el día 31 de enero de 2021 inclusive;

Que, en virtud de ello, se dictó la Resolución N°1235/SSGMO/20, por la cual se prorrogaron las Resoluciones N°309/SSGMO/2020, N°321/SSGMO/2020 y N° 322/SSGMO/2020, entre otras hasta el día 31 de enero del 2021 inclusive;

Que, en fecha 30 de enero del 2021, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N°: 67/PEN/2021, se ha establecido una prórroga del plazo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°: 875/PEN/20, para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. extendiendo el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", hasta el día 28 de febrero de 2021 inclusive;

Que, en el contexto mencionado, se considera conveniente prorrogar por el mismo plazo que el decretado para el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", las medidas adoptadas por esta Subsecretaria, con el objeto de coadyuvar al sostenimiento y continuidad de la evolución de los parámetros epidemiológicos y sanitarios en la Ciudad y en el Área Metropolitana de Buenos Aires;

Que la experiencia tanto en nuestro país como a nivel mundial, ha demostrado que nos hallamos ante una situación dinámica en la que pueden presentarse diferentes circunstancias epidemiológicas, sociales y económicas, por lo que resulta necesario establecer la facultad de poder ampliar, reducir o dejar sin efecto las medidas adoptadas de acuerdo a la evolución de las circunstancias descriptas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°: 6.292, el Decreto N°: 463/GCBA/19 y sus modificatorios,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD

RESUELVE

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive, la vigencia del plazo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 309/SSGMO/2020, prorrogada a su vez por las Resoluciones N° 325/SSGMO/2020, N° 330/SSGMO/2020, N° 336/SSGMO/2020, N° 354/SSGMO/2020, N° 411/SSGMO/2020, N° 435/SSGMO/2020, N° 524/SSGMO/2020, N° 576/SSGMO/2020, 612/SSGMO/2020, 660/SSGMO/2020, 715/SSGMO/2020, 443/SECTOP/2020, 896/SSGMO/2020, 959/SSGMO/2020, 1041/SSGMO/2020, 1135/SSGMO/2020 y 1235/SSGMO/2020.

Artículo 2°.- Prorrógase hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive, la vigencia del plazo establecido en los

artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 321/SSGMO/2020, prorrogada a su vez por las Resoluciones N° 325/SSGMO/2020, N° 330/SSGMO/2020, N° 336/SSGMO/2020, N° 354/SSGMO/2020, N° 411/SSGMO/2020, N° 435/SSGMO/2020, N° 524/SSGMO/2020, N° 576/SSGMO/2020, 612/SSGMO/2020, 660/SSGMO/2020, 715/SSGMO/2020, 443/SECTOP/2020, 896/SSGMO/2020, 959/SSGMO/2020, 1041/SSGMO/2020, 1135/SSGMO/2020 y 1235/SSGMO/2020.

Artículo 3°.- Prorrógase hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive, la vigencia del plazo establecido en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 322/SSGMO/2020, prorrogada a su vez por las Resoluciones N° 325/SSGMO/2020, N° 330/SSGMO/2020, N° 336/SSGMO/2020, N° 354/SSGMO/2020, N° 411/SSGMO/2020, N° 435/SSGMO/2020, N° 524/SSGMO/2020, N° 576/SSGMO/2020, 612/SSGMO/2020, 660/SSGMO/2020, 715/SSGMO/2020, 443/SECTOP/2020, 896/SSGMO/2020, 959/SSGMO/2020, 1041/SSGMO/2020, 1135/SSGMO/2020 y 1235/SSGMO/2020.

Artículo 4°.- Establécese que los plazos fijados en los artículos precedentes podrán ser reducidos, ampliados o dejados sin efecto mediante el correspondiente acto administrativo conforme se desenvuelva la situación sanitaria y/o de conformidad con las nuevas medidas que disponga el Poder Ejecutivo de la Nación y/o de la Ciudad.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese y notifíquese a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, a las Direcciones Generales de Gestión de Servicios de Movilidad, de Cuerpo de Agentes de Tránsito, a las empresas prestatarias del servicio de control del estacionamiento DAKOTA S.A. y BRD S.A.I.C.F.I. para su conocimiento, y demás efectos. Cumplido archívese.

Digitally signed by Gaston Galardi
Date: 2021.01.31 13:42:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gaston Galardi
Subsecretario
SUBSECRETARIA GESTION DE LA MOVILIDAD
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.01.31 13:43:49 -03'00'